

27

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000017 · 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE AVM GAS S.A.S. UBICADO EN SOLEDAD-ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad ejecutada por la EMPRESA DE AVM GAS S.A.S, identificada con NIT No. 900.415.924-7, ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el 28 de octubre de 2014 y emitieron Concepto Técnico N° 0000018 de 28 de enero de 2015, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Oficio con radicado N° 007753 DE 09 DE SEPTIMBRE 2013.	Solicitud realizada por parte del taller AVM GAS S.A.S. para evaluación de los permisos y autorizaciones ambientales.
Oficio con radicado N°001035 de 06 de Febrero de 2014.	Solicitud realizada por parte del taller AVM GAS S.A.S. para evaluación de los permisos y autorizaciones ambientales.
Oficio con radicado N° 009506 de 25 de octubre de 2014.	Solicitud realizada por parte del taller AVM GAS S.A.S. para evaluación de los permisos y autorizaciones ambientales.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el taller AVM GAS S.A.S, se encuentra desarrollando normalmente actividades de conversión de vehículos a Gas Natural Comprimido Vehicular

OBSERVACIONES DE CAMPO.

- El taller de AVM GAS S.A.S, con NIT 900.415.924.-7 se encuentra ubicado en la Calle 63 N° 14E-33 barrio villa estadio de Soledad.
- Se encontró un área de 160 m² aproximadamente, estilo de bodega con altura de 4 a 5 metros, donde se realiza conversiones de sistema de gas a los automóviles. El taller AVM GAS cuenta con las siguientes áreas para realizar su actividad:
- **Área herrería:** Esta zona cuenca con un área de 4 m² donde se fabrican las bases para la instalación de los cilindros.
- **Área de pre conversión:** Esta área es donde procede hacer el montaje de los vehículos a gas natural vehicular.
- **Área de desgasificación:** Se realizan la limpieza y desgasificación de los tanques que vayan a ser trasladados por cambio de ubicación, o que vayan a ser anulados y puestos fuera de servicio.
- **Área de almacenamiento de cilindros:** En esta área se encuentra el almacenamiento de los cilindros de gas
- **Área de mantenimiento y revisión de vehículos:** En esta área se realizaran actividades para diagnosticar, ajustar, retirar o reemplazar los accesorios o partes de vehículos.
- **Área de conversión:** Se realizaran las diferentes pruebas para que un vehículo automotor funcione con gas natural comprimido.
- **Área de oficina:** Manejan la parte administrativa del taller y provisionalmente la de almacenamiento de los equipos para conversión a gas natural comprimido para uso vehicular, GNCV.
- **Zona peatonal:** Cuenta con una zona para los usuarios.

✂

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000017 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE AVM GAS S.A.S. UBICADO EN SOLEDAD-ATLÁNTICO”

TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO, LICENCIA O OBLIGACIONES CON LA AUTORIDAD AMBIENTAL SEGÚN LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

NORMATIVIDAD RELACIONADA.

Autorización, permiso licencia ambiental y obligaciones sujetas a control y seguimiento por la corporación.		Requiere			Observaciones	NORMATIVIDAD AMBIENTAL RELACIONADA
		Si	No	No aplica		
Concesión de agua	Superficial			X	El servicio de Agua es prestado por la Triple AAA.	Decreto 1541 de 1978
	Subterránea			X		
Permiso de Vertimientos				X	La actividad que realiza no genera ningún vertimiento.	Decreto 3930 del 2010.
Plan de contingencia		X				
Ocupación de Cauces				X	No se está ocupando ningún cauce.	Decreto 2858 de 1981 Decreto 1541 de 1978
Plan de Manejo Ambiental				X	La actividad realizada no requiere licencia ambiental.	Decreto 2810 del 2010.
Licencia Ambiental				X	La actividad realizada no requiere licencia ambiental.	
Inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL.		X			Se pueden generar residuos de tipo peligrosos tales como, residuos de pintura y electrodos de soldadura y pedazos de cableado. Pero esto estaría sujeto a verificación de la autoridad ambiental del volumen que generarían sus actividades.	Decreto 4741 del 2005.
Permiso de Emisiones Atmosféricas				X	La actividad realizada no genera emisiones atmosféricas	Decreto 948 de 1995

Talleres de conversión

REQUISITOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS	CUMPLIMIENTO CON LA NTC 4822
Disposición de avisos de precaución.	Si cumplen.
Sistema de ventilación.	Si cumplen.
Iluminación.	Si cumplen.
Disposición de extintores multiuso.	Si cumplen.
Instalaciones eléctricas.	Si cumplen.

79

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000017 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE AVM GAS S.A.S. UBICADO EN SOLEDAD-ATLÁNTICO”

División en áreas de trabajo.	AVM GAS cuenta con las áreas de trabajado pero no cumplen con las medidas específicas establecidas en cuanto a la Resolución 0957 de 2012.
Acceso al público.	Si cumple.
Medidas preventivas frente a peligros existentes.	No se presentó durante la visita de inspección ambiental la Verificación de análisis de riesgo y medidas preventivas del establecimiento.
Herramientas.	Si cumple.
Equipos de diagnóstico, conversión, reparación y pruebas.	Si cumple.
Calibración o verificación de equipos e instrumentos de medición.	No se presentó durante la visita de inspección ambiental.
Personal capacitado.	No se presentó durante la visita de inspección ambiental.
Sistema de información.	No se presentó durante la visita de inspección ambiental.
Documentación técnica.	No se presentó durante la visita de inspección ambiental.

ACEITES USADOS

Si bien el volumen de aceites a obtener, producto del mantenimiento de los automotores es muy bajo, la disposición de estos tendrá en cuenta lo reglamentado en la resolución 0415 del 13 de Junio de 1998 (Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible), en caso de generar más de 10 kg/mes se debe hacer la Inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL.

CONCLUSIONES

AVM GAS S.A.S, identificada con NIT 900.415.924-7 presta los servicios de conversión de vehículos a GNCV, en la Calle 63 N° 14E-33 Barrio Villa Estadio Soledad Atlántico.

AVM GAS S.A.S, es un taller que prestara los servicios de conversión de vehículos a GNCV, y dentro sus actividades se generan residuos comunes y de tipo peligroso los cuales se les deben dar un manejo adecuado dentro de las instalaciones y estará sujeto a control y seguimiento por parte de la Corporación.

La empresa de AVM GAS S.A.S, se encontró operando normalmente, realizando conversiones de vehículos a GNCV. La empresa AVM GAS S.A.S cuenta con áreas y zonas de Conversión de Vehículos a GNCV y dispone de las herramientas necesarias en un taller de mecánica automotriz convencional junto con las requeridas para realizar el correcto montaje del equipo de conversión, el mantenimiento del mismo y el cambio de piezas. Sin embargo AVM GAS S.A.S. no cumple con lo establecido en la RESOLUCIÓN 0957 DE 2012 en cuanto al artículo 6 ítem 6.1.4.

El área del piso o de la zona respectiva se debe dividir en un número de rectángulos de igual tamaño, cuyas dimensiones se deben escoger de acuerdo con el tamaño y la altura del recinto y la distancia entre las luminarias. La relación entre la longitud y el ancho del rectángulo no debe ser superior a 2:1. Las iluminancias se deben medir en los puntos medios del rectángulo y la iluminancia promedio se calcula con base en todas las lecturas.

La empresa de AVM GAS S.A.S, en la Corporación Autónoma Regional no reposa documentación en cuanto a calibración o verificación de equipos e instrumentos de medición, personal capacitado, sistema de información, documentación técnica y medidas preventivas frente a peligros existentes.”

COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a La EMPRESA DE AVM GAS S.A.S, ubicada en el municipio de Soledad– Atlántico, de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE AVM GAS S.A.S. UBICADO EN SOLEDAD-ATLÁNTICO”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Conforme al artículo 10 y siguientes del Decreto 4147 de 2005 se establecen las obligaciones y responsabilidades de los generadores de residuos o desechos peligrosos **“Artículo 10: Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:**

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

Parágrafo 1°. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE AVM GAS S.A.S. UBICADO EN SOLEDAD-ATLÁNTICO”

dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Artículo 11. Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Artículo 12. Subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

Que en el **artículo 27** del decreto 4741 de 2005, se establece el Registro de Generadores. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el acto administrativo sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo con los estándares para el acopio de datos, procesamiento, transmisión, y difusión de la información que establezca el IDEAM para tal fin.

Artículo 28 del decreto 4741 de 2005. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías:

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

- Plazos

Tabla 2

Plazos para el Registro de Generadores

Tipo de Generador	Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el artículo 27
Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses
Pequeño Generador	24 meses

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE AVM GAS S.A.S. UBICADO EN SOLEDAD-ATLÁNTICO”

Parágrafo 1º. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 2º. Los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores.

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.000000018 de 28 de enero de 2015, se considera oportuno requerir unas obligaciones a la EMPRESA DE AVM GAS S.A.S, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, debido a que las actividades que desarrollan generan residuos comunes y de tipo peligroso los cuales se les deben dar un manejo adecuado dentro de las instalaciones, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la EMPRESA DE AVM GAS S.A.S, NIT No. 900.415.924-7, Representada legalmente por el señor Alberto Mario Angarita Torres, ubicada en la calle 63 No. 14E-33, Barrio Villa Estadio en el municipio de Soledad-Atlántico, para que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Deberá presentar ante esta Corporación dentro 30 días la siguiente documentación:
 - a. Cámara de comercio y Registro Unitario Tributario RUT.
 - b. La información sobre la compatibilidad de la válvula con el cilindro, los manuales, y registros de capacitación sobre el manejo de cilindros y procedimientos de seguridad, que suministre el fabricante de cilindros.
 - c. Inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL en caso de generar más de 10 kg/mes.
 - d. Formular un plan de contingencia que consigne los lineamientos para el manejo de eventos accidentales asociados a sus actividades. A fin de garantizar la seguridad de las personas y la integridad de los bienes y servicios., Plan de gestión de residuos peligrosos con los términos de referencia establecidos por el Decreto 4741 de 2005 Artículo 10.
 - e. La empresa debe presentar la calibración de los equipos e instrumentos de medición utilizados y mantener los registros correspondientes que garanticen la trazabilidad metrológica de los mismos, Capacitaciones, sistema de información, documentación técnica y medidas preventivas frente a peligros existentes.
 - f. Se debe presentar un documento donde que consigne la descripción del proyecto, y se especifique cada una de las actividades que se desarrollaran, una evaluación ambiental donde se consignent las medidas de manejo ambiental y de seguimiento de los diferentes impactos posibles en la operación del taller.
2. Garantizar un adecuado manejo de residuos sólidos comunes que se pueden generar en las diferentes áreas del taller. Para esto se debe realizar separación en la fuente en canecas teniendo en cuenta el código de colores adoptado por la legislación ambiental.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE AVM GAS S.A.S. UBICADO EN SOLEDAD-ATLÁNTICO”

3. Realizar una bitácora de residuos peligrosos generados donde se detalle la cantidad y el tipo de residuo.
4. Garantizar un manejo adecuado de residuos sólidos y líquidos de tipo peligrosos que se puedan generar en las actividades de soldadura y pintura tales como, restos de pintura y electrodos de soldadura y pedazos de cableado, aceites usados producto del mantenimiento de los automotores. Los cuales se entregaran a una empresa especializada en la disposición final de este tipo de residuos.

SEGUNDO: El concepto técnico No.00000108 de 28 de enero de 2015, proferido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 FEB. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

SIN EXP
Proyectó: Luzoan Caro Padilla
Revisó: Amira Mejía Barandica